



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 262 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 18 de Mayo de 2018

VISTO: El Informe Legal N° 068-2018-UNJ/OGAL de fecha 03 de mayo de 2018; Informe N° 003-2018-UNJ de fecha 16 de febrero de 2018; Oficio N° 091-2018-SG-UNJ de fecha 20 de abril de 2018; Informe N° 003-2018-UNJ de fecha 16 de febrero de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 09 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, De gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

La Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 29° señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"; no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades,

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 245° que las disposiciones del procedimiento sancionador disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Conforme a la potestad de autodeterminación, la Universidad Nacional de Jaén ha reglamentado el funcionamiento del Tribunal de Honor y el procedimiento disciplinario a los estudiantes universitarios; sin embargo, para dar inicio al referido procedimiento, primero se debe realizar actuaciones previas de investigación que justifiquen su iniciación, en aplicación del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que: Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...) 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 262 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 18 de Mayo de 2018

En cumplimiento de dicho dispositivo legal, se designó mediante Resolución N° 027-2018-CO-UNJ de fecha 11 de enero de 2018, la Comisión Investigadora Ad Hoc encargada de realizar las actuaciones previas de investigación por el presunto incumplimiento de deberes del alumno Royser Hurtado Collantes, actuaciones que van a permitir si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario; integrada por los siguientes profesionales: Lic. Leonardo Damián Sandoval (Presidente), Ing. Wagner Colmenares Mayanga (miembro), Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula (miembro);

Mediante Informe N° 003-2018-UNJ de fecha 16 de febrero de 2018, la Comisión Investigadora Ad Hoc, designada mediante Resolución N° 027-2018-CO-UNJ, recomienda el inicio del procedimiento disciplinario contra el alumno Roiser Hurtado Collantes por no haber cumplido los deberes del estudiante, basándose en los siguientes indicios:

A.- De las entrevistas realizadas, se puede determinar dos situaciones que presuntamente hubieren causado un daño al docente Ing. Juan Alberto Olano Guzmán, la primera es; la conducta desafiante del alumnos para acercase a pedir una nota aprobatoria que no le corresponde, y la segunda tiene que ver con los textos de Whatsapp, donde se observa que el alumno ha realizado palabras desatinadas con contra a el docente Ing. y su familia.

B.- Con respecto a la solicitud de cambio de nota, se advierte de la entrevista al alumno Roiser Hurtado Collantes; que el docente no calificó el trabajo final del curso de infraestructura hidráulica con las notas existente en la segunda unidad, de tal manera que pueda salir aprobado, siendo así, lo que el alumnos exigía no era que le pongan una nota que no merecía, sino que se pondere con la nota desaprobatoria un trabajo que el docente había dejado, por lo tanto, en este primer momento no se aprecia que el alumno haya exigido un cambio de nota irregular.

C.- Con relación a los textos del Whatsapp, se observa que el alumno ha actuado de manera incorrecta toda vez que ha expresado palabras groseras contra el docente y su familia, asimismo, el alumno reconoce el comentario hecho contra el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán, señalando que eso fue en son de **chacota** (broma), de otro lado, indica que si el docente se ha sentido ofendido con los términos de la conversación del Whats App, está dispuesto a pedirles las disculpas personalmente.

D.-Que, según la conclusión a la que ha llegado la comisión Ad Hoc, recomienda que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra el alumno Roiser Hurtado Collantes por no haber cumplido los deberes del estudiante.

El artículo 5° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, señala que son deberes de los estudiante: (...) d) *Respetar los derechos de las personas que conforman la comunidad universitaria de la UNJ y el principio de autoridad que impera en ésta.* (...) h) *Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 262 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 18 de Mayo de 2018

El artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes (...).*

Que, mediante Informe Legal N° 068-2018-UNJ/OGAL de fecha 03 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, opina que a la luz de la investigación preliminar realizada por la comisión AD HOC, se tiene; que existen fundados elementos indiciarios que nos permiten inferir que el alumno Roiser Hurtado Collantes ha incumplido su deber como estudiante previsto en el artículo 5 Inciso d) y h) del Reglamento Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por tanto; debe iniciarse un procedimiento administrativo disciplinario, por la comisión de faltas leves, previstos y sancionado en el artículo 9 Inciso d) y h) imponiéndole una sanción de amonestación escrita conforme al artículo 13 de la citada norma;

De conformidad, con el artículo 28° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2018, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad: 1) INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al alumno Roiser Hurtado Collantes, por la comisión de faltas leves, previstos y sancionado en el artículo 9° Inciso d) y h) del Reglamento Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén. 2) REMITIR al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente concerniente al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el alumno Roiser Hurtado Collantes, a fin de que inicie las investigaciones del caso, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para que emita su informe.

El artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Que, el artículo 14° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 262 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 18 de Mayo de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al alumno Roiser Hurtado Collantes, por la comisión de faltas leves, previstos y sancionado en el artículo 9° Inciso d) y h) del Reglamento Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente concerniente al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al alumno Roiser Hurtado Collantes, a fin de que inicie las investigaciones del caso, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para que emita su informe.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de 30 días hábiles otorgado al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, para que emita su informe será contabilizado a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado y a las instancias correspondientes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente